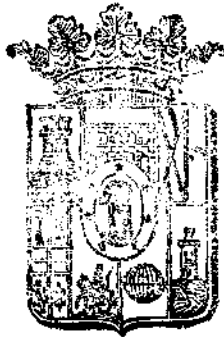


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

<p>PRECIOS DE LA SUSCRIPCIÓN <i>Madrid</i> 2 pesetas al mes.—<i>Provincias</i> 6 pesetas al trimestre.—<i>Extranjero</i>: Unión Postal, 15 francos al trimestre.—<i>Otros países</i> 20 francos al año. Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 cént.—Atrasado 50</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Almirante, 15 BAJO IZQUIERDA</p>	<p>HORAS DE DESPACHO De diez á doce de la mañana y de cuatro á ocho de la noche.</p>	<p>PRECIO DE ANUNCIOS <i>Oficiales</i>..... 50 céntimos línea <i>Particulares</i>..... 75 Los pagos serán adelantados Número suelto del día 10 cént.—Atrasado 50</p>
---	--	--	--	--

PARTICULAR OFICIAL
 DE LA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el REY (que Dios guarde) y la REINA doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

SUMARIO DE LA "GACETA" DE HOY

- Parte oficial**
- Ministerio de Estado:** Ley concediendo créditos para los gastos de las Posiciones españolas del Africa occidental durante el año 1909.
 - Ministerio de Fomento:** Ley incluyendo en el plan de carreteras del Estado una desde Tragó de Noguera al ferrocarril de Noguera-Palaresa. Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado una desde la carretera de Turón á la de Laujar á Orgiva, terminando en la de Tabiada á Albuñol.
 - Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Barón de Bensusaque, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Francisco Sáenz de Tejada y Mancebo.

Otro nombrado para la Canonjía de la Catedral de Oviedo, vacante por defunción de D. Cayetano Suárez, al presbítero D. Domingo Bueno y Alvarez Arenas.

Otro jubilando á D. Timoteo Silván y del Casar, magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.

Otro trasladando á petición propia á D. Manuel del Río y Toledo, de magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á igual plaza de la de Badajoz.

Otro nombrando á solicitud propia, magistrado de la Audiencia provincial de Jaén á D. Eugenio Carrera y Bermúdez, teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres.

Otro proponiendo á la plaza de teniente fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres á D. Rafael Félix Campos y Moro, teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.

Extractos de Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
 Real decreto reformando el artículo 62 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887.

Ministerio de Fomento:

Real decreto confirmando la providencia del Gobernador de Alava, de 19 de Agosto último, por la ocupación de apr. vecindades de aguas que es necesario expropiar para el abastecimiento de Vitoria.

Otro admitiendo la renuncia del cargo de jefe provincial de Fomento, presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, á D. José María Benjumea y Pareja.

Otro nombrando jefe provincial de Fomento, presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de Sevilla, á D. Anselmo Rodríguez de Rivas.

Otros de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Ministerio de la Guerra:
 Reales órdenes concediendo recompensas á jefes y oficiales del Ejército.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden determinando la jurisdicción administrativa civil de las Autoridades militares de nuestras posesiones de Africa y Campo de Gibraltar, en las cuestiones de Sanidad exterior.

Otra disponiendo que D. Julio Suárez López, pár oco de Villayón, forme parte como vocal nato de la Junta de Reformas Sociales de dicha localidad.

Otra designando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de oficiales de 4.ª clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
 Reales órdenes desestimando recursos interpuestos por maestros y maestras, y provoyendo las escuelas y auxiliares de niños y niñas vacantes en los rectorados Central, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Administración central:
Hacienda.—Enfiamiento de pagos y entrega de valores.
 Anexo 1.º - Provincial. — Anuncios.—Instituto central Meteorológico. Observatorio de Madrid. — Bolsa. — Anuncios. — Santoral y espectáculos.
 Anexo 2.º - Edictos judiciales.
 Anexo 3.º - Tribunal Supremo.
 Pliego 13.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
 REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan el Centro Electrotécnico y de Comunicación y las Estaciones radiotelegráficas militares; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y

Real decreto de 23 de Setiembre del año actual.
 Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel
(Gaceta 7 Enero 1909.)

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se concede franquicia postal á la correspondencia oficial que expidan los Representantes diplomáticos y Cónsules españoles en Marruecos; debiendo reunir dicha correspondencia las condiciones prevenidas en el artículo 42 del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y Real decreto de 23 de Setiembre del año actual.
 Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel
(Gaceta 7 Enero 1909.)

Vengo en nombrar teniente coronel, jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, á don Ernesto Echevarría y Castañeda, teniente coronel de la Guardia civil.
 Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.
(Gaceta 7 Enero 1909.)

Ministerio de Hacienda
 REAL DECRETO
 REGLAMENTO PROVISIONAL PARA EL ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DEL ALCOHOL
(Continuación)

Segundo caso: Si dichos alcoholes se obtienen utilizando la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación, ajustadas á lo establecido para las semejantes en las fábricas de alcohol vínico intervenidas.

Tercer caso: Si se emplean fleemas ó aguardientes impuros para elevarlos de grado, se llevarán dos cuentas de primeras materias y de rectificación, como se exige para las fábricas de rectificación intervenidas. Y cuarto caso: Si se reciben los alcoholes con la graduación necesaria para sometierlos directamente á la desnaturalización, se llevará una sola cuenta de cargo y data para las entradas y las desnaturalizaciones.

Productos elaborados.—Se llevará una cuenta para el alcohol desnaturalizado líquido y otra para el sólido si se prepara en la fábrica.

Todas estas cuentas se examinarán y comprobarán *semenalmente* por el interventor, que tendrá presente y cumplirá las prevenciones y reglas aplicables á cada caso con sujeción á lo establecido para los similares á que quedan referidos.

BIBLIOTECA DEL «DIARIO OFICIAL» 243

consigo su palas, mielgas y azadones, emblemas de su profesión; las mujeres llevaban sobre sus cabezas cestas de mimbre que contenían toda clase de flores, frutos y legumbres. Al llegar en frente del tablado, los jóvenes formaron con sus instrumentos un elegante haz, mientras que las jóvenes colocaban á su alrededor las cestas, cogiéndose después por la mano y formando corro para danzar, cantando las canciones alusivas á las circunstancias.

Durante los preparativos de la mañana, Adelaida había visto la fiesta con indiferencia, pues sus penas no amornizaban con la alegría general, pero el franco bullicio de los jardineros apareció espantar la tristeza que se había apoderado de su alma, y por la primera vez su padre fué recompensado de sus cuidados, y de la atención con la cual examinaba su fisonomía, por una sonrisa afectuosa.

—Hé aquí, Herr bayle, una variada y divertida fiesta—exclamó el barón animado por dicha sonrisa,—y que honra vuestra ciudad. Lo que me extraña es que no las hagais con más frecuencia. Cuando el placer es tan barato no deberías ser mezquino con el pueblo.

BIBLIOTECA DEL «DIARIO OFICIAL» 242 BALTHAZAR Ó EL VERDUGO DE BERNA

consejo de la abadía seguido por los pastores y jardineros. Un jefe vestido á la antigua hacia el papel de mariscal; tras este personaje dos viñadores laureados precedían al abate y á sus consejeros y á varios grupos inmensos de pastores y zagalas, hombres y mujeres del campo, todos con el traje distintivo de su estado.

El mariscal y su estado mayor marchaban lentamente y deteniéndose de cuando en cuando, para que el cortejo tuviese el tiempo de formarse. Los otros actores no tardaron en representar su papel.

Un grupo de jóvenes zagalas, vestidas con corpinos azul celeste y con sayas blancas, con el cayado en la mano empezaron á formar danzas y cantar algunas canciones en las cuales imitaban el balido de sus ganados.

Un número igual de jóvenes pastores se unió á ellos cantando y danzando alegremente los bailes pastoriles de sus montañas.

Estos actores improvisados desempeñaban perfectamente su papel, que no era otro que la representación de sus trabajos cotidianos.

Los vigorosos jardineros aparecieron en seguida con sus delantales, llevando

BIBLIOTECA DEL «DIARIO OFICIAL» 239

ríamos temer el dejarles ejercer en paz una hospitalidad, de la cual hacen tan buen uso? Ignoro si esta presencia de la muerte, que con tanta frecuencia ha visitado los miembros de mi familia, es la que ha ganado mi corazón en favor de los agustinos, pero me parece que su existencia es todo abnegación y sacrificio.

—Efectivamente es así, noble Melshor, y no haremos mal en mostrar públicamente nuestra afeción hacia los reverendos monjes. ¡Eh! señor oficial, hacednos el obsequio de suplicar al religioso del San Bernardo, que se acerque á nosotros, á fin de enseñar al pueblo el cariño que su caridad y benevolencia nos inspiran.

Como en vuestro viaje á Italia herr von Willading, tendréis que pasar una noche en el convento, la cofradía no olvidará las puebas de consideración que demos á ese honrado limosnero.

El padre Javier fué á ocupar el sitio que se le había ofrecido al lado del bayle y de sus amigos, con una sencillez, que daba á conocer que comprendía que el honor más bien se dirigía á la orden á la cual pertenecía que á su persona.

Trimestralmente se girará un balance de existencias, sujetándose para realizarlo, á lo prevenido en leart. 31 y en la regla 2.ª del art. 48.

Artículo 59

La Administración no podrá consentir que se regeneren ni se rebaje la graduación de los alcoholes desnaturalizados, sea cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

CAPITULO VIII

De la elaboración de aguardientes compuestos y licorosos

Artículo 60

Todo individuo ó sociedad que en adelante se proponga elaborar, ó que en la actualidad se dedique á la elaboración de aguardientes compuestos y licorosos, deberá inscribirse en la matrícula, que estará abierta con carácter permanente en las Administraciones principales de la Renta, y proveerse de una patente, requisito indispensable para el ejercicio de la industria, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley.

Artículo 61

Las patentes para la elaboración de aguardientes compuestos y licorosos se considerarán divididas en las siguientes clases:

- 1.ª—De 5.000 pesetas, para fábricas que pongan en circulación más de 100.000 litros de productos al año.
- 2.ª—De 4.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 á 100.000 litros anuales.
- 3.ª—De 4.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 á 80.000 ídem íd.
- 4.ª—De 3.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 á 70.000 ídem íd.
- 5.ª—De 3.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 50.001 á 60.000 ídem íd.
- 6.ª—De 2.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 á 50.000 ídem íd.
- 7.ª—De 2.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 á 40.000 ídem íd.
- 8.ª—De 1.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 á 30.000 ídem íd.
- 9.ª—De 1.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 10.001 á 20.000.
- 10.ª—De 500 pesetas, para las que pongan en circulación de 5.001 á 10.000 ídem íd.

11.ª—De 250 pesetas, para las que pongan en circulación hasta 5.000 ídem íd.

Las que paguen patentes de las clases 10.ª y 11.ª sólo podrán vender en el término municipal en que se hallen establecidas.

Artículo 62

Al solicitar la inscripción en la matrícula, y en la primera quincena del mes de Enero de los años sucesivos, el industrial manifestará la clase de patente de que quiere proveerse. La Administración lo anotará en el registro correspondiente, y la liquidación y pago de su importe se hará con arreglo á lo establecido en el capítulo XI de este Reglamento.

Estas patentes estarán sujetas á rectificación si el total de productos que anualmente ponga en circulación el industrial es superior al tipo á que aquéllas correspondan.

Al efecto, en la primera quincena del mes de Diciembre se hará por la Administración un resumen de las cantidades de aguardientes compuestos y licorosos salidos de cada fábrica para la venta, con presencia de las matrices de las guías expedidas hasta el día 30 de Noviembre, desde el de la inscripción, ó desde el 1.º de Diciembre del año anterior, según los casos, y la diferencia que proceda reintegrar se liquidará ó ingresará como los demás recursos de la Renta

Artículo 63

Las fábricas de compuestos se dividirán, según la índole de las operaciones que en ellas se realicen, en las clases siguientes:

- 1.ª Fábricas en que se elaboren los compuestos por destilación directa.
 - 2.ª Fábricas de alcoholes y aguardientes neutros que transformen éstos, parcial ó totalmente, en compuestos; y
 - 3.ª Fábricas en que se produzcan los compuestos, empleando alcoholes ó aguardientes procedentes de otras.
- Las de primera y segunda clase se sujetarán para su instalación y funcionamiento á lo establecido para las fábricas de alcohol neutro, según estén en régimen de intervención ó de inspección, con la sola diferencia, para las de segunda clase, que deberán llevar, además de las cuentas correspondientes á

la fabricación de los alcoholes y aguardientes neutros, otras dos de preparación y almacén de los compuestos en forma análoga á aquéllas, pero en libros independientes habilitados por la Administración. En la cuenta de aguardientes y alcoholes neutros serán dadas las cantidades de dichos productos que se destinen á la elaboración de compuestos, cuyas cantidades constituirán el cargo de la cuenta de fabricación de éstos.

Para la instalación de las fábricas de la clase tercera, los industriales acompañarán á la instancia en que soliciten su inscripción en la matrícula, declaraciones juradas, por triplicado, de los aparatos de destilación instalados en ellas y los libros de la contabilidad, á fin de que sean habilitados por la Administración.

Los fabricantes quedan obligados á permitir la entrada en la fábrica y visita de todas sus dependencias, así de día como de noche, á los agentes de la Administración.

Los fabricantes darán cuenta á los inspectores de la demarcación, en pliego certificado, de los aparatos que pongan en actividad, el día en que comiencen las operaciones de redestilación y el en que las terminen, pudiendo aquellos funcionarios precintar los aparatos que no hayan de utilizarse temporalmente ó definitivamente. Cuando los fabricantes necesiten trabajar con aparatos precintados, solicitarán de los inspectores el levantamiento del precinto.

La contabilidad de estas fábricas consistirá en dos cuentas de cargo y data para la elaboración y para los productos almacenados, sin perjuicio de las cuentas especiales de precintas y esencias que se llevarán en las fábricas de las tres clases cuando proceda.

Artículo 64

En las fábricas de la clase tercera que no se asimilan á las de alcoholes y aguardientes neutros, la Administración podrá practicar los recuentos de existencias que estime convenientes; pero los inspectores deberán practicarlos trimestralmente para los efectos de estadísticas, y de resultar diferencias superiores al tipo que se establece en el cap. XVI, se procederá como en el mismo se previene.

Artículo 65

En las fábricas de aguardientes compuestos y licorosos pueden destinarse á desnaturalización los productos, *cabezas y colas* en la forma y cuantía que se determina en el capítulo VII.

Los desnaturalizados que se preparen en las fábricas de tercera clase no serán objeto de liquidación para el pago de la cuota señalada á estos productos, puesto que los alcoholes que se manipulan en estas fábricas entran en ellas con el impuesto satisfecho.

Artículo 66

El embotellado de los aguardientes compuestos y licorosos podrá hacerse cuando le convenga al fabricante.

Artículo 67

La colocación de las precintas en las botellas y envases que estén sujetos á este requisito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley, se hará por los fabricantes antes de poner los productos en circulación para consumo, aplicándolos según se determina en el art. 12 del Reglamento.

En lo relativo á la adquisición y utilización de las precintas, los fabricantes habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Para obtener las precintas formularán los oportunos pedidos á las Administraciones respectivas, en cantidad que no podrá ser inferior á 40 de cualquiera de cada una de las clases, y su importe se abonará en metálico ó en pagarés, con sujeción á las reglas que se establecen para el ingreso de los demás productos de la renta.

Las precintas que los fabricantes pidan se elaboren, según modelo para uso exclusivo, quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas para ir las facilitando á los interesados en las condiciones que se fijan en el párrafo anterior.

Las precintas recibidas son documentos de cargo para los fabricantes, que deberán justificar su empleo legal. Cuando este no se justifique, incurrirán en las responsabilidades que se deribasen del empleo ilegal que de ellas se hubiere hecho. A los expresados fines, dichos industriales llevarán una cuenta de carga y data de precintas en libre habilitado al efecto por la Administración.

2.ª Las precintas deberán fijarse sobre el cuello de las botellas ó envases, sujetándolas al tapón ó á la cápsula que la cubra, en términos de que no pueda extraerse el tapón sin romperlas.

3.ª En las guías que se expidan para legalizar la circulación de aguardientes compuestos ó licorosos destinados al consumo interior en envases que requieran la precinta, deberá hacerse constar que las botellas ó frascos llevan las que les corresponden, según su cabida y la clase del producto.

4.ª Cuando los productos se exporten directamente desde las fábricas, se prescindirá de la imposición de las precintas, pero deberá consignarse en las guías que los envases no las llevan por destinarse á la exportación.

5.ª Si las expediciones documentadas para exportación no se embarcan ó cargan en el momento de su llegada al punto de salida, quedarán bajo la vigilancia de la Aduana respectiva, y no podrán ser retiradas, en el caso de que no se realice la exportación, sin que se impongan á las botellas ó frascos las precintas respectivas; y

6.ª Las muestras comerciales en frascos hasta de 10 centilitros de cabida quedan exceptuadas de la imposición de precintas cuando circulen por correo. Estas muestras no podrán destinarse á la venta.

(Continuará.)

EDICTOS Y SENTENCIAS

EDICTO

El Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en providencia de fecha 27 de Diciembre último, dictada en los autos pormovidos por el procurador D. Fermín Bernalde de Luisos, en nombre y representación de D. Cefarino Rodríguez y Rodríguez, denunciando el extravío ó sustracción de un título de la Duda perpetua del 4 por 100 interior, serie A, núm. 571.014 con coupon corriente, cuyo extravío tuvo lugar en esta población el día 30 de Abril del año 1908, solicitando por ella que se declare la nulidad del expresado título y la expedición de otro nuevo en su caso; habiéndose acordado la retención del men-

cionado título y pago de sus cupones haciéndole subir per es presente á los tenedores del mismo, para que dentro del término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid 8 de Enero de 1909.—V.º B.º—Trassierra.—El escribano, P. S. del Sr. García Inés, Antonio Díez y López.

(C.—4.)

Don Angel de la Guardia Pulido, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por lesiones Juan Iglesias Sedri (a) «El Sordo», de treinta y un años, hijo de Juan y Juana, selttero, terero, que vivió en la calle de Buenavista, núm. 44, piso 4.º, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y ojos azules, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la Cárcel.

Madrid 4 de Enero de 1909.—Angel de la Guardia.—El escribano, José Alonso Padrique.

(B.—7.)

EDICTO

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por disparo de arma de fuego contra Angel Pelayo Díaz, se cita á Francisco Rodríguez y Rodríguez, de veintisiete años, selttero, panadero, que dije vivir en

Un poco antes de dar principio á las ceremonias, una guardia de honor compuesta de pastores, jardineros, espigadores y segadores, precedida de la música, y escoltada por los alabarderos, se desprendió del centro para ir en busca del abate en calidad de presidente ó jefe de la comunidad. Apenas hubo llegado se apoderó de este gordo y venerable eclesiástico, vestido con su traje ordinario, llevando solamente en su sombrero una pluma flotante, en su hombro una banda, y su mano un bastón de mando.

Este personaje al cual se habían confiado ciertas funciones judiciales, se colocó delante de la escena y dió la señal de procesión.

Doce vendimiadores conducidos por un jefe, coronados de pámpanos y llevando los emblemas de su profesión, marchaban en masa entonando una de esas canciones campesinas, y conduciendo dos individuos de los pueblos de alrededor, declarados los más hábiles en el cultivo de las viñas. Apenas llegaron delante del tablado, el abate se levantó haciendo una breve alocución, en la cual honraba á todos los agricultores en general, é hizo un elogio particular á los dos felices candidatos, dos lerdos

campesinos vergonzosos, pero satisfechos, los cuales recibieron con reconocimiento el premio debido á su mérito.

Esta pequeña ovación concluía en medio de los aplausos de la multitud entusiasmada; las trompetas sonaron de nuevo, y dos gritos de: ¡Apartarse! ¡Apartarse! se dejaron oír por todos lados.

Un grupo bastante numeroso fué á colocarse al pie de la grada, sobre una pequeña elevación, en forma de escena, para permanecer en evidencia á los ojos de la multitud, estos eran ministros de Baco.

El gran sacerdote cubierto de la larga túnica de sacrificios, la barba flotante, y la cabeza coronada de pámpanos, se encontraba en primera línea y celebraba la sangre de las cubas. El acompañamiento hacía coro á cada estrofa, pero sin poder ahogar la voz formidante de su jefe.

Concluido el himno, una música alborotadora le sucedió, y los discípulos de Baco se unieron á los actores; la procesión entera empezó á replegarse, y dió la vuelta á la plaza á fin de llegar en orden ante el baile.

El primer cuerpo se componía del

—No hemos aún concluido, todavía falta lo mejor. ¿Qué sé dice en Berna, noble Melchor, sobre la quinta que el emperador piensa hacer en nuestros cantones?

—Dipénsame buen Peterchen, pero con tú permiso aplazaremos esa cuestión para más tarde. Te confieso que esos juegos empiezan á interesarme, y me parece que podemos muy bien con agrarles una hora desocupada.

Peter Hoffmeister hizo un gesto de impaciencia, y se volvió hacia el señor Grimaldi, para ver si estaba mejor dispuesto á responderle, pero como su amigo seguía con atención la marcha de las diversiones, y parecía tomar en ellas un vivo placer. El bayle, encogiéndose de hombros se volvió hacia el público para procurar descubrir alguna infracción á las reglas de disciplina á fin de interponer su autoridad.

Mientras tanto los juegos continuaban.

Acababan los jardineros de salir del circo, un grupo numeroso se apoderó de él.

Cuatro mujeres con trajes emblemáticos y coronadas de flores, rompían la marcha, llevando consigo un altar antiguo decorado de toda clase de flores

la calle de la Paloma, número 6, principal, y a un sugeto apodado El Andalúz, de oficio panadero, que trabajó en la tahona de la calle de la Cava Alta, 23, para que comparezcan en su Sala-audien-

Madrid 8 de Enero de 1909. V.º B.º—Trassierra.—El escribano, Francisco de P. Rives. (B.—8.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 y 12 de Enero de 1909

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el núm. 32.150.

Día 13

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el número 39.151.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 por otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.364.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.273.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.734.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900; hasta el núm. 11.121.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1903 por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1.98 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.775.

Día 16

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 33.150.

Reembolso de acciones de Obras públicas de 31, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas de semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por convicción del 3 y 4 por 100, interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes

Madrid 8 de Enero de 1909. El director general, P. O. Moisés Aguirre.—Rubricado.

CASINO DE MADRID

Empréstito de tres millones de pesetas

Esta Sociedad, que emitió seis mil Obligaciones hipotecarias de quinientas pesetas cada una para sufragar los gastos que ocasionase la construcción de su nuevo edificio social y que hasta la fecha no ha puesto en circulación más que mil, ha acordado:

Primero. Poner en circulación otras mil Obligaciones de á quinientas pesetas cada una, ó sean quinientas mil pesetas.

Segundo. Dichas Obligaciones disfrutarán de un interés de cinco por ciento anual, á partir de primero de Enero de mil novecientos nueve.

Tercero. Los intereses se pagarán por trimestres vencidos en primero de Enero, primero de Abril, primero de Julio y primero de Octubre de cada año.

Cuarto. La suscripción parcial que se anuncia devengará interés desde primero de Enero de mil novecientos nueve, y por lo tanto se pagará el cupón número veintinueve el primero de Abril.

Quinto. Las Obligaciones emitidas serán amortizadas á la par por sorteo en cincuenta años, á contar desde primero de Enero de mil novecientos cuatro, y la primera amortización tendrá lugar el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos nueve sobre las mil Obligaciones que ahora se negocian y las que se hallan en circulación.

Sexto. La suscripción se verificará del cinco al doce de Enero de mil novecientos nueve, hasta las cuatro de la tarde.

Séptimo. Para tomar parte en la suscripción es preciso hacer un depósito previo del diez por ciento de la cantidad que se quiera suscribir.

Octavo. Dicho depósito se hará en el Banco Hispano Americano, el cual facilitará resguardo de la suma entregada.

Noveno. La suscripción se hará por pliego cerrado, en donde se incluirá el resguardo del diez por ciento y una proposición firmada por el interesado de las Obligaciones que desea adquirir.

Décimo. Las Obligaciones serán negociadas al tipo mínimo de la par ó sean quinientas pesetas por Obligación.

Décimo primero. Toda proposición por menos de dicho tipo será rechazada.

Décimo segundo. Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan el mayor tipo sobre la par.

Si hubiese dos ó más proposiciones con igual tipo, se admitirán en primer término las de los socios, y, en igualdad de condiciones, las que representen menor número de títulos.

Décimo tercero. El Casino gestionará de la Junta Sindical la inclusión de estas Obligaciones en el Boletín de Colocación Oficial de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Décimo cuarto. La hipoteca afectada á la emisión está formalizada por escritura pública otorgada ante el notario de esta corte don Francisco Moragas y Tejera, en dieciocho de Octubre de

mil novecientos tres, é inscrita en el Registro de la propiedad del Norte, con fecha treinta de Noviembre del mismo año.

Décimo quinto. Al efectuarse el pago total de las suscripciones admitidas, el Banco Hispano Americano entregará á los suscritores los títulos definitivos de las Obligaciones.

Décimo sexto. El cuadro de amortización figura al dorso de los mismos títulos.

Madrid veintinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

Por acuerdo de la Junta Directiva y de Construcción: El presidente del Casino de Madrid, Conde de Mallada.

Modelo de proposición

EMISIÓN DE OBLIGACIONES DEL CASINO DE MADRID

Don demolido en calle de

propone el Casino de Madrid, la adquisición de Obligaciones hipotecarias, al tipo de cada una.

Madrid de Enero de mil novecientos nueve.

(Firma del proponente.)

Nota.—Indio r si el proponente es socio del Casino. (D.—4.)

Telegramas de Prensa

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, que ha publicado la Gaceta, se dispone la reducción en un 50 por 100 de la tasa terminal española para los telegramas de Prensa que se cambian entre España y Suecia.

Esta clase de telegramas están sujetos á todas las disposiciones que para el servicio de Prensa señala el reglamento internacional acoje al convenio de San Petersburgo, y que puedan redactarse en francés, español ó sueco, empleándose estos idiomas aislada ó simultáneamente.

Las Administraciones sueca y española se pondrán de acuerdo respecto á la fecha en que se ha de comenzar este servicio.

MONTE DE PIEDAD

Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta número sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno de la Caja de Ahorros, á nombre de doña María González Bayón.

Puede entregarse á su dueña que vive en la calle de la Princesa, número treinta y cuatro. (A.—10.)

Casa del Nuevo Club

Sociedad Anónima domiciliada en Madrid

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo veintinueve de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día veintidós del actual, á las seis y media de la tarde en el domicilio social «Nuevo Club» calle de Don Nicolás María Rivero, número dos.

Madrid siete de Enero de mil novecientos nueve.

El presidente, Marqués de la Mina. El secretario, Marqués de Santo Domingo. (D.—5.)

Teatros

APO. O

Mañana domingo á las cuatro media de la tarde se verificará en este teatro la 11 representación de la zarzuela cómica en cinco actos y un prólogo, titulada «Las mil maravillas».

Por la noche, en la primera sesión, que dará principio á las ocho y tres cuartos, «Las bibliotecas»; segunda, á las diez y once, «El árbol de Bartolito»; tercera, á las once y media, «El alma del pueblo».

ZARZUELA

El próximo martes se celebrará en tercera sesión, á las diez de la noche, el estreno de la zarzuela original de D. Miguel Echegaray, música de los maestros Nieto y Artola, titulada «El castillo», cuyos principales papeles serán desempeñados por las señoras Domingo y Mesejo, señoritas Pujol y Domínguez, y los Sres. Mesejo, Ontiveros, López (R.), López (A) y Galván.

PRIETE

El lunes próximo se verificará el beneficio del notable barítono Sr. Sagi Barba, con el siguiente programa: Primer acto de «La Tempestad»; tercer acto de la ópera «Rigoletto» y la zarzuela «El guitarrico»; los aficionados á la buena escuela de canto están de enhorabuena por la selección del espectáculo.

La empresa, desahogando el resaca de los favores del público, ha dispuesto, desde el próximo martes, dar una sesión «vermeuth» á precios especiales, donde se interpretarán las más aplaudidas zarzuelas en un acto y un número de gran atracción.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL 10 DE ENERO DE 1909

Oficial general de día: Excmo. señor D. Pladio Andino.

Parada: Madrid, Barbastro, Figueras, Asturias y Covadonga.

Jefe de parada: Sr. teniente coronel de Saboya, D. Eugenio Idoate.

Imaginería de idem: Señor teniente coronel de h. arena, D. Manuel Prieto.

Guardia del Real Palacio: Figueras y Barbastro, 6.ª Sección del 10.º Montado y 22 caballos de la Reina.

Jefe de día: señor comandante de Asturias, D. Manuel Garrido.

Imaginería de idem: Señor comandante del Príncipe, D. Carlos Escorial.

Visita de Hospital: Primer capitán de la R. I. na.

Reconocimiento de provisiones: Primer capitán del Príncipe.

El general gobernador, BASQUAN.

Espectáculos para hoy

REAL.—A las 8 3/4.—Linda de Chamounix.

COMEDIA.—A las 9.—El señor López.—El gran Tacaño.

LARA.—A las 9.—El contrabando.—Los baños.

PRICE.—A las 9.—La tempestad.

APOLO.—A las 7.—El alma del pueblo.—El día de Reyes.—Las bibliotecas.—El árbol de Bartolito.

ZARZUELA.—A las 7.—Las Calderas de Pedro Botero.—El género infimo y La contrata.—La manzana de oro.—A. B. C.

ESLAVA.—A las 7.—¡Si las mujeres mandasen!—La alegre trompetería.—El puesto de flores.—¡Si las mujeres mandasen!

CÓMICO.—A las 6.—Alma de Dios.—Cuentan de un sabio que un día...

A las 9 3/4.—Cuentan de un sabio que un día...—La ilustre fregona.

NOVE A OSE.—A las 6.—Eslabón de sangre y cant. d. rra de jota.

—La noche de Reyes.—El lobato y cantadora de jota.—El perro del molino (estreno).—La noche de Reyes.

—El teneneno.

MARTÍN.—A las 6.—El príncipe sin miedo.—Segundo acto.—La tribu gitana.—El príncipe sin miedo (dos actos.)

BARBERI.—A las 8.—El sazañillo.—Soledad.—La noche del Pilar.—El amor del diablo.

PRINOPE ALFONSO.—A las 5.—I comici tronati.—Hacia la verdad y el dinero engaña.—Películas.—El amor asusta y Hacia la verdad.

SALÓN NACIONAL.—A las 5 1/2.—Entre doctores y Bellas Punks.—El bajo cantante y Bellas Punks.—Mi misma cara y Bellas Punks.—El primer rorro y Bellas Punks.—Pelleión de mano y La casa de todos.

COLISEO DEL NOVIADO.—A las 5 1/2.—La mazorca roja.—La manta zamorana.—El monaguillo.—La visión roja.—La manta zamorana.—El amor ciego.

ROMEA.—A las 5 1/4.—Basta de suegros.—Más vale mafia que fuerza.—Preciosidades.—1.500 metros de películas.—El brazo derecho.—

La herencia del tío.—El cauciller de hierro.

SALÓN REGIO.—A las 5.—(Compañía Mesa-Calvo).—El pasmo de Andújar.—Los estudiantes burlados.—Biscuit-Glacé y El garrofín.—La vida alegre.—El trust de las mujeres y Biscuit Glacé.

LATINA.—A las 5.—La gatita blanca.—La Fornarina.—El último romántico.—El terrible Pérez.—Andites i cielo.—La Fornarina.

COLISEO IMPERIAL.—A las 1 1/2.—1.500 metros de películas.—Los asistentes.—Caridad.—1.500 metros de películas.—La aprendiz.—En plena luna de miel.—Ciencias exactas.

SALÓN VENECIA.—A las 4 1/4.—Carinito ciego y La Napolitana.—Damas y cortesanos y La Napolitana.—El doctor Mendoza.—Lo imprevisto y La Napolitana.—Damas y cortesanos y La Napolitana.

IDEAL FOLITILLO.—A las 5 y 1 1/2.—La casaca de la dicha.—El señor de Roncesvalles.—Un loco—hac un cuerdo.

BOLSA DE MADRID

COTIZACIÓN OFICIAL COMPARADA DEL DIA 8 DE ENERO DE 1909

Table with columns: Fondos públicos, DIA 7, DIA 8. Rows include 4% perpetuo interior, Serie F, 5% amortizable, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas

Table with columns: Description, Amount. Rows include Deuda pertua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras

Table with columns: Location, Amount. Rows include París, á la vista, 110,975; Londres, á la vista, 00,00.

Imprenta de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Madrid

GRAN SASTRERIA

SPECIALIDAD EN TRAJES DE ETIQUETA
CRUZ, 5

¿QUE ES EL ANAGLYPTA?

EL ANAGLYPTA Artículo decorativo de gran renombre, desconocido en España, ha sido importado exclusivamente por esta casa.

EL ANAGLYPTA Para el decorado de techos sustituye vantajosamente a la escayola, cartón piedra, etcétera etc.

EL ANAGLYPTA Para frisos de Comedores, Despachos, Recepcioneros y Escaleras, es más conveniente que la madera ó el linoleum.

EL ANAGLYPTA Se coloca en blanco, decorándose a satisfacción del cliente, resultando los colores con tal tersura y brillantes como no se consigue con ninguna otra materia.

EL ANAGLYPTA No pesa, no se abre y se coloca con gran rapidez.

EL ANAGLYPTA Interesa sea conocida por las personas de buen gusto, en la seguridad de que sus condiciones económicas y de estética hacen que sea preferido para el decorado de lujo.

EL ANAGLYPTA sólo se vende en el Almacén de papeles Pintados de

R. REBOLLEDO
22, Arzobispado, 22 Teléfono 281

CASAS RECOMENDADAS

"LA PAJARITA,"

CASA ESPECIAL EN CAMELOS Y BOMBONES
PUERTA DEL SOL, 6

Se ceden buenas habitaciones con asistencia

Razón: San Felipe Neri, núm. 4

TALLER DE RELOJERÍA

13, BELEN, 13

Especialidad en composuras de relojes de precisión, cronómetros, repeticiones, etc. Cuidado de relojes á domicilio, por precios convencionales. Antigua casa de la calle del Barquillo, número 30.

13, Belén, 13, bajo

ALHAJAS Paga todo su valor. Vende ocasión verdad.
PELIGROS, 5, RINCONADA
TASADOR AUTORIZADO

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

de primera y segunda enseñanza —
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDRO
DESDE 1881

COSTANILLA DE SANTIAGO, NÚM. 6, 1.º

DIRECTOR-PROPIETARIO

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico Matemáticas

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso sacerdote D. Agustín López y de Lucas, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de doce ilustrados profesores de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de párvulos, elemental y superior. La segunda enseñanza hasta recibir el grado de bachiller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas
Clase de párvulos.....		10
Idem elemental.....		15
Idem superior.....		20
SEGUNDA ENSEÑANZA		
Una asignatura.....		20
Dos idem.....		35
Primer curso completo.....		35
Cualquiera de los siguientes.....		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio, es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1907 á 1908 que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes	NOTABLES	APROBADOS	Suspensos	TOTAL
23	113	83	37	Ninguno	257

Este Colegio admite alumnos internos, medio pensionistas y externos, en las condiciones que marca el Reglamento que se facilitará á quien lo solicite.

ORO plata, galones; perlas, brillantes y esmeraldas.
COMPRO: ZARAGOZA, 6, PLATERIA

Muebles de ocasión

Alcobas, lavabos, armarios de luna y otros objetos de utilidad procedentes de préstamo.
Cruz, 31 y 33, entre escuelas

DINERO

Todo su valor por alhajas y papeletas del Monte.
PRÍNCIPE, 2

REGENERADOR GARCÍA PÉREZ

El mejor depurativo.—Farmacias y consultas, de nueve á una y de cinco á ocho.—CARMEN, 18.

Galería Literaria

FUNDADA EN 1845

á cargo de D. José Fernández Arias

SUOCESOR DE LA HEREDERA DE DIEGO MURCIA

Administración y Talleres:

Calle de Tabernillas, núm. 3, Madrid

Academia de Dibujo

DIRECTOR

D. JUAN JIMÉNEZ BERNABÉ

con la cooperación de distinguidos profesores

Preparación completa de dibujo para el ingreso en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela de Minas, de Caminos, de Ingenieros industriales, Arquitectura, Militar y de la Armada ó Instituto Agrícola de Alfonso XII.—Clases por mañana, tarde y noche.—Horas de ver al director de 8 á 10 mañana y de 6 á 8 tarde

Arco de Santa María, 42, 3.º archa.

(Hoy Augusto Figueroa).

MADRID

NO VENDER

ORO Y ALHAJAS, SIN VER LO QUE PAGAN EN LA CALLE DE TETUÁN, NÚM. 16, ESQUINA A LA DEL CARMEN

TALLER DE JOYERÍA

ALHAJAS Y ORO

A LA BELLE FERMIERE

25, QUAI PONT MAYOU.—BAYONA (FRANCIA)

Gran surtido en impermeables superiores á precios sumamente arreglados.

ATOCHA, 139 (BODEGA)

Única Casa que elabora vino en Madrid á precios económicos. A cuatro pesetas los 16 litros, á cinco pesetas de dos botellas, y de tres á seis pesetas vinagro puro de yema á cuatro pesetas los 16 litros. Se sirve á domicilio de cinco litros en adelante

BODEGA LA ABUBILLA

Paseo del Prado, 36 dupl. cat. (antes L. Ajeros)

En esta Bodega, por ser regida y administrada por el propio cosechero, se elaboran y custodian con esmero sus productos para ofrecerlos al público, de excelente calidad, á los precios para los desde cuatro litros en barril, embotejados en seis botellas y en el establecimiento un litro ó una botella á los siguientes precios:

Tinto superior, una arroba 16 litros á cuatro, cinco, seis y siete pesetas; un litro á 0'25, 0'35, 0'40 y 0'45; una botella 3/4 litro, 0'20, 0'25, 0'30 y 0'35.

Bianco, dorado ó palido á seis pesetas arroba y 0'30 céntimos botella.—No vendemos los domingos.

Teléfono núm. 1604.

Pagos al contado.

ELECTRICISTA

Para instalaciones económicas por su duración y buen uso en luz eléctrica, timbres, relojes, pararrayos, motores y montaje de toda clase de aparatos.

BUSCAD A PABLO J. GONZALEZ

Montealeón, 7

ESPECIALIDAD EN REPARACIONES

Curación rápida y segura

REUMATISMO, GOTA, ESCROFULISMO, HERPES, ETC.

(EN LOS)

Baños de Tíermas

(PROVINCIA DE ZARAGOZA)

Viaje cómodo desde Pamplona y desde Jaca en los automóviles del Bañero.

El 15 de Junio, inauguración del

GRAN HOTEL

Pidanse informes al administrador: D. PEDRO MANGHO

PROYECTOS Y RESPUESTOS á quien los pida.



CATALOGOS DE TODAS LAS SECCIONES.

COMPANIA ANONIMA "PARSONS,"

ANTES "STURGES Y FOLBY,"

Capital social: 1.000.000 de pesetas

52, Alcalá, Madrid.—Avenida de Alfonso XIII, 16, Valladolid.

INSTALACIONES DE MAQUINAS DE VAPOR

PARA LUZ ELÉCTRICA

Bombas de acción directa «Worthington», Bombas para incendios «Merryweather».—Atambioneos «Deroy» y toda clase de maquinaria para la Agricultura.

Grandes premios y medallas de oro en la Exposición de París de 1900.

¡ALTO!

¿Quién no gasta el vino del Despacho Central de las Bodegas de Navalcarnero?

AQUEL QUE NO LO HA PROBADO

PRECIOS

Arroba de 16 litros, tinto, 4 y 4'50 pesetas.
Idem id. id. id., añejo, 5'50.
Blanco, primera clase y única, 5'50.
Probad el moscatel de esta casa á 1'50 pesetas botella.

5, AMOR DE DIOS, 5 MADRID

NOTA.—Embotellado 0'50 céntimos más.

Se sirve á domicilio

REGALOS POSITIVOS

en oro, plata, gemelos para teatro, maletas, neceseres, 500 modelos en bolsillos de señora, é infinidad de objetos propios para regalos, á precios sumamente baratos.

27, Infantas, 27

PULVOS PEPSICO-POSFATADOS

A base de salicilato de bismuto y de cerio
preparados por el Dr. LÓPEZ MORA

Medicamento insustituible en todas las afecciones de aparato gastro-intestinal; muy poderosamente seguro en las diarreas, y sobre todas en las de los niños, sean ó no provocadas por la dentición.

Exigir en el precinto la marca registrada.

Se venden en las buenas farmacias; en casa de los señores Pérez, Martín, Velasco y Compañía, y en la de su autor: Vergara, 14, Madrid.